



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

John

**PROTOCOLO
DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS
PARA LA PREVENCIÓN, EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN
EN POSIBLES SUPUESTOS DE ACOSO
ENTRE ESTUDIANTES**

VICERRECTORADO DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y SECRETARÍA GENERAL

29 de junio de 2020



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN EN POSIBLES SUPUESTOS DE ACOSO ENTRE ESTUDIANTES

ÍNDICE

2	Preámbulo Marco normativo Compromiso de la Universidad Pontificia Comillas
3	Capítulo I. Objeto y ámbito Artículo 1. Objeto Artículo 2. Ámbito de aplicación y definiciones
4	Capítulo II. Procedimiento en supuestos de acoso Artículo 3. Principios rectores del procedimiento Artículo 4. Reglas generales del procedimiento Artículo 5. Tramitación del procedimiento Artículo 6. Medidas correctoras, preventivas y disciplinarias Artículo 7. Seguimiento y control
9	Capítulo III. Régimen Sancionador Artículo 8. Sanciones
9	Capítulo IV. Comisión Técnica de Prevención del Acoso Artículo 9. Composición y funciones Artículo 10. Reglas de funcionamiento interno Artículo 11. Deber de secreto y discreción profesional
11	Capítulo V. Divulgación y sensibilización Artículo 12. Divulgación y sensibilización del Protocolo
11	Capítulo VI. Medidas de formación Artículo 13. Formación en materia de acoso
12	Disposición final: Vigencia
13	Anexo

PREÁMBULO

Marco normativo

El marco normativo de este Protocolo está constituido por normas de rango y naturaleza diferente, entre las que destaca la Constitución española, que reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1), la igualdad y la no discriminación por razón de sexo (art. 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes (art. 15) y el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18.1).

Es también reseñable el artículo 7 del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el [RD 1791/2010, de 30 de diciembre](#), la [Ley 2/2016, de 29 de marzo](#), de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y las leyes penales y civiles aplicables a las conductas objeto del presente Protocolo.

Finalmente debemos destacar en este contexto de las recomendaciones del [Santo Padre Francisco](#) al Pueblo de Dios, en su carta de 20 de agosto de 2018, y la del [Superior General de la Compañía de Jesús y Gran Canciller de la Universidad](#), de 24 de agosto de ese mismo año, así como el [Código de Conducta de la Compañía de Jesús en España](#), revisado y actualizado el 12 de diciembre de 2018, por el que se rige Comillas como Obra Apostólica de la Compañía. Todo ello, en relación también con la política [entornos seguros](#) de la Compañía de Jesús.

Compromiso de la Universidad Pontificia Comillas

Por la aprobación del presente Protocolo, la Universidad Pontificia Comillas reitera su compromiso de prevenir y no tolerar situaciones de acoso de cualquier naturaleza que se produzcan en su ámbito.

El propósito concreto del Protocolo que se presenta es garantizar los derechos de los estudiantes que integran la comunidad universitaria, regulando un procedimiento de tramitación y resolución de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso que permita verificar su existencia con seguridad jurídica y garantía de confidencialidad, indemnidad y respeto a la dignidad de las personas involucradas; así como adoptar medidas de prevención, evaluación e intervención en estas situaciones.

Es, por tanto, un claro ejemplo del deseo de esta Institución de integrar la prevención, la seguridad, la salud y la igualdad de todos los miembros de nuestra comunidad universitaria. Y un mecanismo más que contribuirá a generar un entorno seguro en la Universidad y, como tal, se integrará en el [Manual de Cumplimiento Normativo](#) de Comillas.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

Este Protocolo tiene como objeto regular el procedimiento a seguir en casos de acoso, ya sea moral o psicológico, acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso discriminatorio, o cualesquiera otras conductas hacia o entre estudiantes que, sin reunir los requisitos técnicos de acoso, se considere inapropiadas en los locales y dependencias de la Universidad y de sus centros adscritos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y definiciones

Este Protocolo será de aplicación si concurre alguna de las siguientes situaciones:

1. ***Acoso moral o psicológico, entendiéndose por tal*** exposición a conductas de violencia psicológica dirigidas, de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia uno o más estudiantes por parte de otra u otras que actúen, hacia aquella o aquellas, desde una posición de poder (no necesariamente jerárquico) con el propósito o el efecto de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida académica de la víctima. La mencionada exposición en el marco de la relación académica supone un riesgo importante para la salud y un atentado a la dignidad de la persona.
2. ***Acoso sexual, que comprende*** cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
3. ***Acoso por razón de sexo, comprendiendo*** cualesquiera comportamientos realizados en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
4. ***Acoso discriminatorio es*** toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la opción sexual de un estudiante, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.
5. ***Otras conductas inapropiadas:*** se entiende por conductas inapropiadas en el ámbito académico, los comportamientos que, no teniendo las características de reiteración y prolongación en el tiempo o no existiendo asimetría de poder o de capacidad de influencia, no pueden conceptuarse como acoso, pero son reprobables en sí mismas y su reiteración puede derivar o dar lugar a fenómenos de acoso.

Este Protocolo será aplicable a todos los estudiantes de la Universidad Pontificia Comillas para solventar conflictos entre pares, sea cual fuere el tipo de enseñanza en que estuviesen

matriculados y el centro en que las cursen, en tanto que pertenecen a la Universidad o a un Centro adscrito a ella.

Si en los hechos estuviere involucrado personal de Comillas, sea PDI o PAS, se aplicará el [Protocolo de la Universidad Pontificia Comillas para la detección, seguimiento y solución de los casos de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo](#), contemplado también en el [Manual de Cumplimiento Normativo](#) de la Universidad Pontificia Comillas, con las adaptaciones requeridas por la intervención de un estudiante, como son la necesaria participación en la Comisión de un representante de la Delegación de Alumnos y la puesta a disposición del estudiante de la orientación, apoyo y/o asistencia psicológica de la [Unidad de Orientación Psicopedagógica](#).

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO EN SUPUESTOS DE ACOSO

4

Artículo 3. Principios rectores del procedimiento

El procedimiento establecido en el presente Protocolo se rige por los siguientes principios:

1. Agilidad y eficacia.
El procedimiento regulado en este Protocolo pretende esclarecer y resolver los hechos denunciados con agilidad, pero cuidando los derechos y garantías de las partes implicadas, así como la confidencialidad de sus datos y de la información gestionada.
2. Deber de observancia del Protocolo y de colaboración en la investigación.
Todos los miembros de la Universidad Pontificia Comillas asumen el deber de observar las disposiciones establecidas en este procedimiento y de colaborar con la Comisión Técnica de Prevención del Acoso designada al efecto en el desarrollo y aplicación eficaz del mismo.
3. Respeto a los derechos de las partes y de las personas involucradas en este procedimiento.
La investigación de las situaciones recogidas en este Protocolo debe respetar en todo momento la dignidad de las personas, el derecho a la intimidad y la presunción de inocencia, y adoptar las medidas oportunas para que evitar represalia o discriminación.
4. Responsabilidades.
El incumplimiento de lo establecido en este Protocolo podrá constituir una falta disciplinaria que genere la correspondiente responsabilidad.

Artículo 4. Reglas generales del procedimiento

El procedimiento previsto en este Protocolo se ajustará a las siguientes reglas:

1. Adopción de medidas cautelares.
Las medidas cautelares que, en su caso, se adopten no podrán suponer un perjuicio o modificación sustancial de la condición académica de los implicados. Podrán solicitarse y/o adoptarse en cualquier momento del procedimiento, previa audiencia de las partes.
2. Salud y asistencia psicológica de las partes denunciante y denunciada.

La Universidad Pontificia Comillas pondrá a disposición de las partes afectadas (denunciante y denunciada), siempre que así lo soliciten, orientación, apoyo y/o asistencia psicológica a través de la [Unidad de Orientación Psicopedagógica](#).

3. Tratamiento de confidencialidad del expediente.

La Universidad Pontificia Comillas adoptará las medidas correspondientes para garantizar la confidencialidad de la documentación e información tratada en los procedimientos a los que les sea de aplicación este Protocolo y le será de aplicación la normativa vigente en materia de protección de datos.

4. Interposición de otro tipo de acciones y suspensión del procedimiento.

El procedimiento establecido en este Protocolo es voluntario para la persona afectada por cualquiera de las situaciones amparadas en el mismo. En consecuencia, el inicio del procedimiento previsto en este Protocolo no impide ni limita el ejercicio ante cualquier instancia judicial, o de otro tipo, a las que tuviera derecho la persona denunciante, ni tampoco suspende los plazos para el ejercicio de aquéllas.

Por el contrario, la interposición de cualquier procedimiento judicial o de otra naturaleza por parte de la persona denunciante supondrá la suspensión del procedimiento previsto en este Protocolo, sin perjuicio del mantenimiento o la adopción de las medidas cautelares que se consideren pertinentes.

Resuelto el conflicto por acuerdo extrajudicial o sentencia firme, finalizará asimismo el procedimiento suspendido.

5. Hechos constitutivos del delito.

Si a lo largo del procedimiento, la *Comisión Técnica de Prevención del Acoso* detectara indicios de haberse cometido un hecho constitutivo de delito, informará de ello a las autoridades de la Universidad Pontificia Comillas para que lo reporten a las autoridades competentes.

Artículo 5. Tramitación del procedimiento

La tramitación del procedimiento comprenderá tres fases: de iniciación, de instrucción y de resolución.

Además, el presente Protocolo establece la constitución de una *Comisión Técnica de Prevención del Acoso (CTPA)* cuya composición y funciones se regulan en el Capítulo III.

Todo estudiante de la Universidad Pontificia Comillas que considere que ha sido objeto de algún tipo de acoso previsto en este Protocolo por otro estudiante o por un empleado tendrá derecho a presentar una queja o reclamación internamente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que la persona acosada pueda tener derecho y ejercer libremente.

1. Fase I. Inicio del procedimiento:

El procedimiento se inicia con la comunicación de la queja o reclamación que podrá ser presentada por el propio estudiante o por otra persona que tenga conocimiento de algún acto de acoso de los contemplados en este Protocolo. Esta comunicación deberá dirigirse o presentarse personalmente ante el Vicerrector competente, para que pueda realizar las indagaciones necesarias e incluso determinar las medidas cautelares pertinentes, así como tomar la decisión de apertura del procedimiento.

La sustanciación del procedimiento exige que la denuncia se recoja por escrito, pudiéndose acompañar de cuanta documentación adicional se considere útil. El [Anexo](#) contiene un modelo que estará disponible en la web de la Universidad Pontificia Comillas.

En ningún caso se admitirán escritos anónimos.

Cuando el escrito no sea presentado por la persona que se considera agraviada, se solicitará a ésta la ratificación para dar inicio al procedimiento. Si no ratificase tal escrito, el Vicerrector competente valorará los hechos y sus circunstancias para determinar si procede abrir de oficio el procedimiento.

2. Fase II. Instrucción:

Convocatoria de la Comisión Técnica de Prevención del Acoso (CTPA).

El Vicerrector competente convocará a los miembros de la CTPA designados al efecto.

La CTPA podrá realizar cuantas indagaciones considere necesarias sobre los hechos objeto de denuncia, pudiendo entrevistar a quien ha presentado la queja, a los afectados y cualesquiera implicados para recabar la información y documentación que considere oportuna.

La investigación acerca de la queja o reclamación debe realizarse con sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas, tanto reclamante como persona presuntamente acosadora.

3. Fase III. Resolución:

La CTPA resolverá la instrucción en un plazo de 30 días, validando en su caso la consistencia de la queja y proponiendo las actuaciones que sean convenientes (cambios de clase, traslado...), incluida la posibilidad de apertura de un procedimiento disciplinario interno o denuncia de los hechos ante la Autoridad civil competente.

La CTPA considerará como agravantes la reincidencia del/de el/la acosador/a y las represalias o actos de discriminación sobre la persona denunciante.

La conclusión del informe de la CTPA podrá ser:

- **Presencia de acoso:** Declarar la existencia de acoso, determinando las acciones y medidas correctoras, preventivas y disciplinarias de conformidad con el art. 6. En todo caso, solicitará el inicio de un expediente disciplinario por presunta falta muy grave.
- **Ausencia de acoso:** Declarar la inexistencia de acoso y el archivo del expediente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de mejora que se consideren oportunas y de apertura de expediente disciplinario en caso de mala fe y/o denuncia falsa, por presunta falta muy grave.
- **Conductas inapropiadas y situaciones de conflicto.** Declarar la concurrencia de “conductas inadecuadas”, proponiendo las medidas preventivas, correctoras o disciplinarias oportunas.

Si el acoso hubiera supuesto un menoscabo de las condiciones académicas de la persona perjudicada, la CTPA podrá proponer las medidas necesarias para que se le restituya en las condiciones previas a los hechos denunciados dentro de las posibilidades organizativas.

Las conclusiones y actuaciones se reflejarán en un informe o dictamen escrito que se elevará al Vicerrector competente para su traslado a las partes, al efecto de que puedan alegar lo que consideren pertinente.

El plazo de alegaciones será de 5 días hábiles una vez recibido el informe de la Comisión.

El Vicerrector resolverá definitivamente el expediente en el plazo de 5 días, notificará su resolución a las partes y proveerá para la implantación de las medidas preventivas, correctoras o disciplinarias aprobadas.

Artículo 6. Medidas correctoras, preventivas y disciplinarias

Si se ha declarado la existencia de acoso, se adoptarán las acciones y medidas correctoras y preventivas oportunas, así como las disciplinarias normativamente establecidas.

Adicionalmente, se podrán los hechos que sean constitutivos de infracción penal en conocimiento de las autoridades competentes, si no se ha hecho con anterioridad.

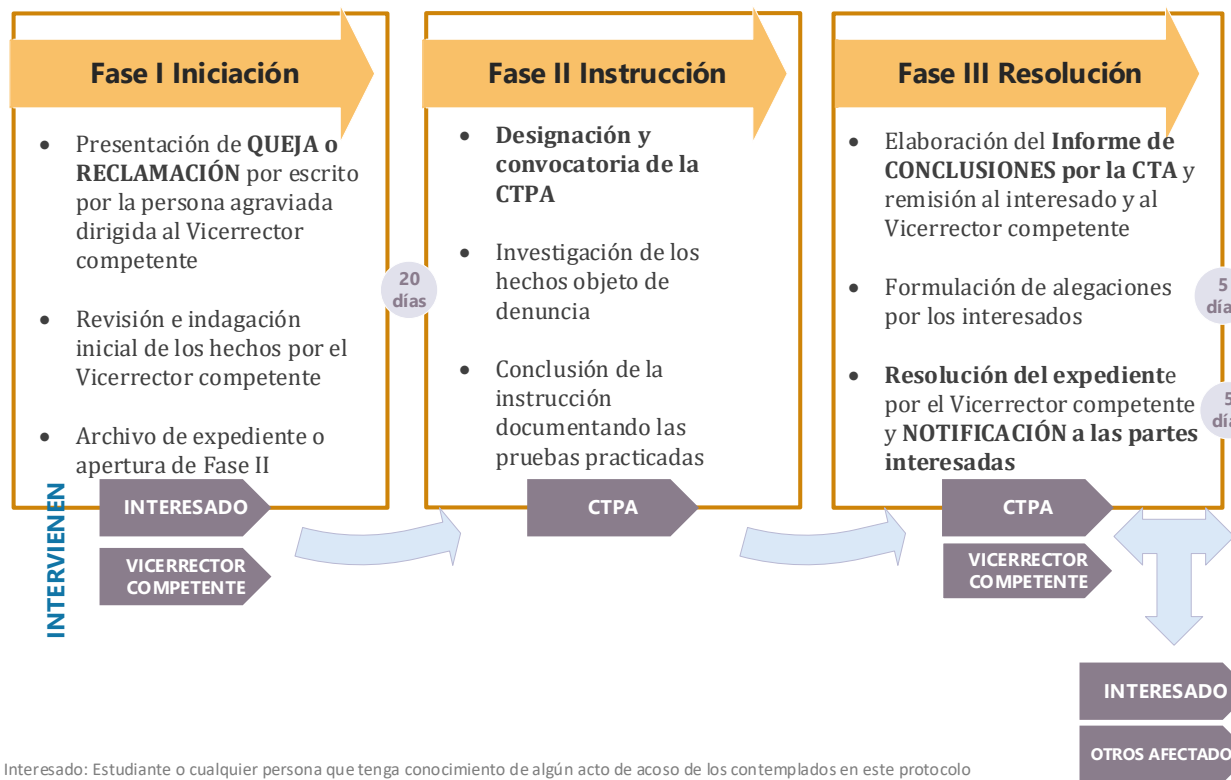
Artículo 7. Seguimiento y control

El Vicerrector competente realizará un seguimiento periódico de la ejecución y cumplimiento de las medidas propuestas, por si fuera necesaria la adopción de otras.

CONDUCTAS DE ACOSO

- Acoso moral o psicológico*
- Acoso sexual*
- Acoso por razón de sexo*
- Acoso discriminatorio*
- Otras conductas inapropiadas*

30 días



INFORME FINAL

PRESENCIA DE ACOSO =
Medidas correctoras, preventivas y disciplinarias

AUSENCIA DE ACOSO = *Archivo del expediente*

CONDUCTAS INAPROPIADAS Y SITUACIONES DE CONFLICTO =
Medidas correctoras, preventivas y disciplinarias

(*) 1. Interesado: Estudiante o cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto de acoso de los contemplados en este protocolo
 2. Vicerrector competente: Vicerrectora de Servicios a la Comunidad Universitaria y Estudiantes
 3. CTPA: Comisión Técnica de Prevención del Acoso
 4. Otros afectados: Decano o Director del Centro al que pertenezca el estudiante y los que se determinen

CAPÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Sanciones

El acoso en cualquiera de las modalidades previstas en este Protocolo se considerará falta muy grave y serán consecuentemente de aplicación las sanciones por faltas muy graves estipuladas en el art. 168 del [Reglamento General](#) de la Universidad Pontificia Comillas.

En caso de resolución del expediente con sanción que no conlleve expulsión definitiva de la Universidad, ésta tomará las medidas oportunas para que el/la agresor/a y la víctima no convivan en el mismo ambiente universitario/colegial (área, departamento, grupo), teniendo la persona agredida la opción de permanecer en su grupo/área/departamento o la posibilidad de solicitar un cambio, el cual será resuelto de manera excepcional, no pudiendo suponer, en ningún caso, una mejora o detrimento en sus condiciones académicas.

9

CAPÍTULO IV

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO

Artículo 9. Composición y funciones

La *Comisión Técnica de Prevención del Acoso* estará formada por tres miembros:

- a) El Jefe de Estudios o Director del programa de estudios que curse el estudiante agraviado, que actuará como Presidente.
- b) Un vocal de la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad de la Universidad, que actuará como Secretario.
- c) El Delegado de alumnos del Centro al que pertenezca el estudiante agraviado.

Esta Comisión se constituirá ad-hoc por el Vicerrector competente al tiempo de la apertura del procedimiento.

No podrá formar parte de esta Comisión quien esté involucrado en un procedimiento de acoso o guarde una relación de parentesco y/o afectiva, de amistad o enemistad manifiesta respecto de la víctima o de la persona denunciada.

La Comisión, una vez constituida, instruirá un expediente con el fin de esclarecer verificar los hechos denunciados e identificar las medidas que deban ser propuestas. Para ello dará audiencia a las partes y a quienes puedan contribuir en el esclarecimiento de los hechos, velando siempre por la proporcionalidad de la indagación y la estricta confidencialidad que requiere la tramitación de estos asuntos. Podrá solicitar el asesoramiento de expertos (psicólogos, juristas, académicos).

Los miembros de la CTPA asumirán las siguientes funciones:

- a) Recibir las quejas, reclamaciones o consultas en temas de acoso que le sean entregadas por el Vicerrector competente.
- b) Llevar a cabo la investigación de los supuestos de acoso.
- c) Recibir y dar audiencia a la persona demandada.
- d) Presentar un informe o dictamen sobre el caso instruido y realizar las recomendaciones pertinentes, elevando sus conclusiones al Vicerrector competente en un plazo de 20 días a partir del inicio del proceso. El Vicerrector competente notificará lo acordado a las partes afectadas.
- e) Esta Comisión podrá, ante un caso concreto, delegar en uno/a de sus miembros (Asesor/a Confidencial), las siguientes competencias durante el proceso de instrucción:
 - a. Atender durante todo el procedimiento a la persona que señala ser víctima de una situación de acoso sexual o psicológico por razón de sexo, e iniciar las actuaciones que sean precisas.
 - b. Efectuar las entrevistas con las personas afectadas, testigos, etc., manteniendo siempre la confidencialidad, conjuntamente con los demás miembros de esta Comisión.
- f) Recomendar las medidas de prevención, información, sensibilización y formación que estime convenientes.
- g) Velar por las garantías comprendidas en el presente Protocolo.

Artículo 10. Reglas de funcionamiento interno

1. Funciones.

1.1. Serán funciones del Presidente:

- Ostentar la representación de CTPA.
- Firmar el informe de conclusiones y visar las actas, acuerdos y demás documentación que generen las actuaciones de la Comisión.
- Ejecutar la práctica de pruebas correspondientes al procedimiento, así como las medias necesarias para la debida tramitación del procedimiento.
- Proveer a los miembros de la CTPA de la documentación e información necesaria para su correcto funcionamiento.
- Coordinar las actuaciones de la Comisión y decidir las cuestiones de procedimiento que se planteen, respondiendo a las dudas presentadas.
- Toda otra función inherente a su condición y las que le fueran encomendadas por la CTPA.

1.2. Serán funciones del Secretario:

- Convocar a la Comisión por orden del Presidente.
- Expedir actas, certificaciones y acuerdos.
- Tramitar y custodiar la documentación correspondiente que genere el procedimiento con respeto a la debida confidencialidad y respeto a la intimidad de las personas involucradas.
- Toda otra función inherente a su condición y las que le fueran encomendadas por la CTPA.

Artículo 11. Deber de secreto y discreción profesional

Los miembros de la CTPA deberán guardar secreto profesional en todos los asuntos sometidos a su conocimiento.

Capítulo V

DIVULGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 12. Divulgación y sensibilización del Protocolo

1. La Universidad Pontificia Comillas divulgará el presente Protocolo para su conocimiento por todos los miembros de la comunidad universitaria.
2. Particularmente se informará de la existencia de este procedimiento al alumnado desde su incorporación a la Universidad.
3. Este Protocolo, junto con el modelo de denuncia, y la composición de la Comisión Técnica de Acoso estará disponible en el [Portal de Transparencia](#) de la Universidad.
4. La Universidad establecerá sistemas (buzón, correo electrónico o teléfono) donde se puedan realizar consultas y recibir asesoramiento informativo sobre acoso de forma anónima.

11

Capítulo VI

MEDIDAS DE FORMACIÓN

Artículo 13. Formación en materia de acoso

1. Plan de formación.
Se incluirá todos los años, en el Plan de Formación de la Universidad, una oferta formativa sobre prevención y actuación en caso de acoso en el marco de las actividades formativas realizadas sobre Entornos Seguros. Irá dirigida tanto al personal, especialmente a quienes ostentan responsabilidades jerárquicas a nivel administrativo o académico, al personal tutor o que preste servicios de atención directa y orientación psicológica, como al alumnado y a determinados colectivos que se estime necesario.
2. Intervención de la Comisión competente en materia de igualdad.
La estrategia de formación a través de programas y acciones de formación que correspondan a situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y discriminatorio se llevará a cabo, conjuntamente, con la Comisión competente en materia de igualdad.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA

El Protocolo será aplicable desde su entrada en vigor, a partir del curso 2020-2021, y tendrá una duración indefinida.

ANEXO

SOLICITUD DE INICIO DE PROTOCOLO DE ACOSO (ESTUDIANTES)

Datos de la persona afectada por la situación de acoso:

Nombre y apellidos:	
NIF- NIE:	
Centro al que pertenece (Facultad,..):	
Vinculación (Titulación, Curso, Programa de Movilidad...):	
Campus/Sede:	
Teléfono de contacto:	
E-MAIL de contacto:	
Si quien presenta el presente escrito no es la persona afectada, indicar los siguientes datos:	
Nombre y apellidos:	
NIF- NIE:	
Vinculación con la Universidad o con la persona afectada	
Breve descripción de los hechos	
Relación de Documentación Anexa: Sí/NO	
(En caso afirmativo, especificar qué se aporta)	

13

SOLICITUD: Por el presente escrito solicito el inicio del **Protocolo de actuación frente al acoso**.

Firma:

Lugar y Fecha:

INSTRUCCIONES

Podrá dirigirse este escrito personalmente, por vía postal o por vía electrónica, a cualquiera de las dos instancias siguientes (elija una u otra dirección, el procedimiento a seguir es el mismo).

Vicerrectora de Servicios a la Comunidad Universitaria y Estudiantes

- a) Dirección Postal: C/ Alberto Aguilera, 23 28015 Madrid
- b) Dirección electrónica: viscue@comillas.edu

Para cualquier duda, dirijase a las direcciones postal o electrónicas indicadas en el presente escrito.

SE ENTREGARÁ RESGUARDO.

Sus datos personales serán tratados por la Universidad Pontificia Comillas para gestionar su solicitud de inicio de Protocolo de acoso (Estudiante) y mantenerle informado de los del estado del procedimiento.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo, le informamos que tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, limitar su tratamiento, oponerse al tratamiento y ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de carácter personal, todo ello de forma gratuita, mediante escrito remitido a la Universidad Pontificia Comillas – Secretaría General, Calle Alberto Aguilera, 23, 28015 Madrid o bien enviando un correo electrónico a prodatos@comillas.edu.

Con la finalidad de atender su solicitud, resulta requisito indispensable que nos acredite previamente su identidad, mediante el envío de copia de su DNI, NIE, Pasaporte o documento equivalente.

Más información en:

Universidad Pontificia Comillas
Alberto Aguilera, 23

Tel: (+34) 91 542 28 00
viscue@comillas.edu

comillas.edu/transparencia/